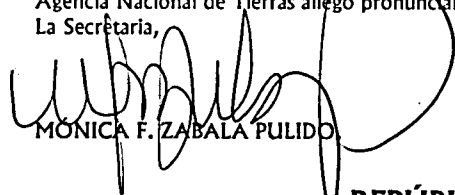


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 4 de marzo de 2020.-
 Al despacho de la señora Juez este asunto, con documental del apoderado demandante arrojando el plano, acreditando radicación de oficios y estado civil del actor.
 CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 1 de Julio de 2020.-
 Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales. Agencia Nacional de Tierras allegó pronunciamiento.
 La Secretaría,


 MONICA F. ZABALA PULIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA
 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura el plano adjunto, si bien es cierto, contiene la mayoría de la información exigida por el literal C del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, no es menos cierto, que adolece de datos precisos que la norma exige obligatoriamente (línderos con las respectivas medidas, destinación económica, la vigencia de la información), por lo que deberá aportarse la información faltante, la cual debe estar acreditada por la autoridad competente, como ordena la norma en comento. Y *“...En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo...”* (Negrillas y cursivas fuera del texto) (Literal C, artículo 11 de la ley 1561 de 2012).

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor la respuesta aportada por Agencia Nacional de Tierras en la cual consta que el predio de la litis es de Naturaleza Privada.

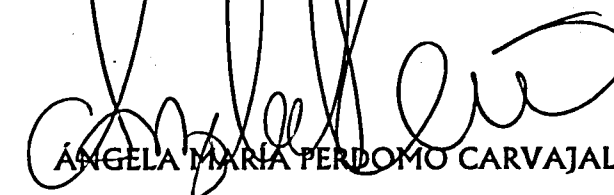
La demás documental se agrega a la foliatura, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de

rigor, a la espera de la respuesta que allegue el Procurador Ambiental y Agrario.

Una vez se arrime el plano en legal forma, como se exigió en el encabezado de este auto, se continuará con el trámite de rigor. Mientras ello se cumple, se suspende el término de que trata el artículo 121 del C.G.P.

Se informe el siguiente link para la consulta virtual de los asuntos en trámite de este despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/43>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado # 12
 de
 Fijado a las 8:00 A.M.
 MONICA F. ZABALA P.
 Secretaria

10 JUL 2020